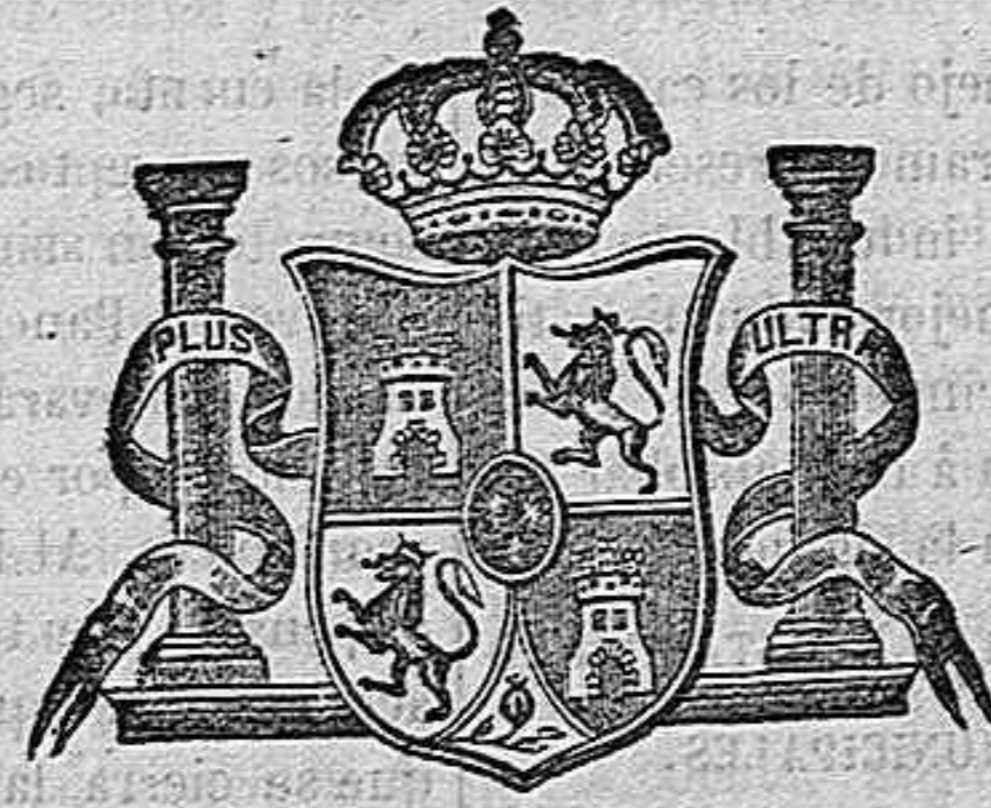


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porté y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion de los sucesos ocurridos el día 22 del actual, formada por el Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva*

La tropa del quinto regimiento de artillería de á pié, de parte del sexto, y la del de á caballo, acuartelada toda en el edificio de San Gil, se sublevó en la madrugada del 22, contando con 28 piezas y el apoyo de considerable número de paisanos.

En cuanto el excelentísimo señor Ministro de la Guerra tuvo noticia de la rebelion, montó á caballo seguido de sus Ayudantes de Campo y del Brigadier Jefe de Estado Mayor con dos Oficiales de este cuerpo, y dispuso salieran inmediatamente de sus cuarteles y vinieran á situarse á la calle de Alcalá los regimientos primero de ingenieros y primero montado de artillería, circulando avisos á las demás fuerzas de la guarnicion, previniendo por telegrafo la venida á Madrid de la division de Alcalá de Henares, y ordenando accidiesen tambien los batallones de infantería acantonados en Leganés y el Pardo.

Apénas se habian empezado á tomar estas disposiciones se presentó el excelentísimo señor Duque de la Torre, quien habiendo conferenciado con el de Tetuán, salió acompañado de un Comandante de Estado Mayor, dirigiéndose á Palacio por la Puerta del Sol y calle del Arenal.

Reunida ya en la calle de Alcalá alguna fuerza del primer regimiento de ingenieros, continuó el Ministro de la Guerra hasta la Puerta del Sol, ocupándose todas las bocas calles afluentes á

la de Alcalá é incorporándose el primer regimiento montado de artillería.

El Ministerio de la Gobernacion habia sido atacado por los artilleros sublevados y paisanos. La guardia rechazó la agresion defendiendo valerosamente su puesto. Se sostenia un fuego nutrido desde las calles de la Montera, Carmen y Preciados; pero hechos algunos disparos de cañon desde la Puerta del Sol y valientemente acometidos los sublevados por fuerzas del regimiento de Burgos y batallon cazadores de Cataluña que habian acudido á aquel centro, fueron deshechos completamente tomándoles cinco piezas y haciéndoles bastantes prisioneros.

En esta operacion y al apoderarse de una de las piezas fué muerto el caballo que montaba el Brigadier don Francisco de Cevallos que dirijia la pequeña columna de ataque, sufriendo este Jefe una fuerte contusion.

Los Generales Hoyos, Córdoba, Quesada, Echagüe, Serrano Bedoya, Cervino y Schmid que habian concurrido á dicho punto, recibieron órdenes del señor Ministro de la Guerra, así como tambien el Brigadier Trillo, que se presentó con varios guardias civiles.

Ocupada militarmente la Puerta del Sol, libres y bien defendidas todas sus avenidas, continuó el Duque de Tetuán por las calles del Arenal acompañado de los Generales Quesada, Serrano Bedoya y Echagüe, dejando á los de igual clase Hoyos y Córdoba para que atendiesen desde aquel punto á lo que exigieran las circunstancias.

Fueron ocupadas por alguna fuerza las calles de Alcalá y de San Jerónimo, dejando completamente expeditas estas dos líneas de comunicacion con el Prado.

En Palacio y desde las primeras horas habia tomado el mando de las fuerzas de la guardia exterior y demás que allí se habian hecho concurrir el Teniente General Conde de Paredes, quien tenia adoptadas todas las disposiciones defensivas convenientes para la seguridad de tan sagrado recinto.

La rebelion tomaba cuerpo y se extendia y propagaba por la poblacion, recibiendo avisos y noticias de que el paisanaje ocupaba muchos puntos y se proveia de armas y municiones que les facilitaban los insurrectos que se habian hecho dueños del Parque de Artillería de San Gil, venciendo la tenaz re-

sistencia de la guardia de aquel establecimiento compuesta de tropa de artillería á pié.

El Duque de Tetuán formó su plan de ataque al cuartel de San Gil, centro de la sublevacion militar. Púsose para ello de acuerdo con el Marqués del Duero, que en las primeras horas de la mañana se habia dirijido no sin grandes dificultades hacia el cuartel del Conde Duque, de donde habian marchado al Prado los regimientos de caballería, cañoneados ya á su salida por la artillería sublevada.

Tambien comunicó su propósito al Duque de la Torre, que dando un rodeo y salvando todo género de obstáculos, habia llegado á la Montaña del Principe Pio y puestose al frente de los regimientos de infantería del Principe y Asturias. Con estas fuerzas emprendió el ataque de la parte occidental y meridional de San Gil, coincidiendo por la derecha desde el cuartel de Guardias y calle de los Reyes el Marqués del Duero con el batallon cazadores de Figueras y alguna caballería.

Atacaba entre tanto el frente del cuartel por la calle de Bailén el Duque de Tetuán con algunas compañías de Burgos, Ciudad-Rodrigo y dos piezas del primer regimiento montado, que fueron luego reforzadas por otras dos y una compañía del primer regimiento de ingenieros.

El ataque fué rudo y vigoroso, la resistencia tenaz y sostenida, como hecha por quien solo encuentra en ella el recurso de la desesperacion.

Acompañaban al Duque de Tetuán los Tenientes generales Marqués de G ad el-Jelú, Serrano Bedoya, Mayalde y Quesada y Mariscal de Campo Conde de la Cañada; siendo los dos últimos heridos, así como varios Oficiales, y perdiendo sus caballos á consecuencia del vivo fuego de los sublevados el Brigadier Jefe de Estado Mayor, el Capitan Marqués de Ahumada y algunos otros.

No habian pasado cinco horas de iniciado el movimiento revolucionario, cuando penetrando en el cuartel de San Gil por una puerta lateral las fuerzas del Principe, dirijidas por el Capitan General Duque de la Torre, se posesionaron del cuartel, haciendo en él gran número de muertos y prisioneros.

Muchos fueron los actos de valor de los atacantes, mereciendo especial mencion los Capitanes generales Marqués

del Duero y Duque de la Torre, y siendo distinguidísimo el comportamiento del Coronel del regimiento infantería del Principe, que no solo dominó un principio de insurreccion en su cuerpo, sino que con él atacó y ocupó el cuartel en que estaban los sublevados.

El señor Capitan General Duque de Valencia, que habia acudido desde temprano á la plaza de Oriente y que al principiar el ataque del cuartel se encontraba en la calle de Bailén, fué allí herido de bala, recibiendo en Palacio los primeros auxilios facultativos.

Después del triunfo conseguido en San Gil era preciso vencer al paisanaje, que en union con los artilleros sublevados, y dirijido por agentes revolucionarios, se habia enseñoreado en casi toda la poblacion. A este fin se consideró esta dividida en dos zonas, y se atacaron simultáneamente las posiciones que ocupaban los sediciosos en la zona del Norte, apoyados en las casas y en gran número de barricadas convenientemente situadas. La direccion de las fuerzas destinadas al efecto estuvo á cargo de los Capitanes generales Marqués del Duero y Duque de la Torre, acompañados de los Tenientes Generales Marqués de la Habana, Quesada, Echagüe y Barrenechea.

Las plazas de Santo Domingo y de San Ildefonso estaban fuertemente defendidas por los sediciosos, que cedieron al ímpetu y dentado de las tropas. En la primera de aquellas plazas se distinguió el Brigadier don Antonio del Rey, que conservó el mando de la posición después de ocupada, siendo gravemente herido el Brigadier don Joaquin Jovellar en el ataque de una de las barricadas. Contribuyeron eficazmente á dominar la rebelion en la parte Norte las fuerzas que de las procedentes de Alcalá se habian puesto bajo el mando del Teniente General Marqués de Novales con los Mariscales de Campo Planas y Vega, que tomaron á los insurrectos varias piezas, haciendo muchos prisioneros.

El edificio de Buenavista, ocupado por el Ministerio de la Guerra, quedó desde por la mañana al mando del General don Francisco de Uztáriz así como tambien las tropas que para defensa de las inmediaciones se apostaron convenientemente, entre las cuales se hallaba una batería, cuyos disparos des-

truyeron una barricada situada en la calle del Barquillo.

Se atendió al mismo tiempo á la seguridad de la rouda, se procuraron subsistencias y municiones, y se adoptaron las disposiciones oportunas para evitar que los sublevados pudiesen recibir auxilios por la parte exterior, á lo cual contribuyó la caballería procedente de Alcalá.

Llevadas á cabo las operaciones anteriores, dispuso el Ministro de la Guerra el ataque de la parte Sur de la población, verificándose por las calles de Atocha, Urosas, Antón Martin, Toledo y Segovia, saliendo al efecto de la Puerta del Sol en diferentes direcciones, con objeto de coincidir sobre la plaza de la Cebada, varias columnas al mando de los Capitanes Generales Marqués del Duero y Duque de la Torre y de los Tenientes Generales Marqués de Zornosa, Marqués de la Habana, Echagüe, Quesada y don Enrique O'Donnell. Esta operación se efectuó arrollando intrépidamente cuantos obstáculos oponian los sublevados, consiguiendo dejar completamente sofocada la rebelión.

Seria en extremo prolijo enumerar los hechos distinguidos de los Generales, Brigadieres, Jefes, Oficiales y tropa que tomaron parte en la lucha: todos con su inteligencia y denuedo han contribuido á un resultado tan pronto y decisivo.

Los Generales y Brigadieres, Jefes y Oficiales residentes en Madrid se presentaron desde los primeros momentos á recibir órdenes del Gobierno, el cual en diferentes puntos utilizó sus servicios, empleándolos segun las circunstancias exigian.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Sección de Cuentas.—Pósitos.

Hallándonos ya en la época en que deben formarse las cuentas de los Pósitos correspondientes al año económico de 1865 á 1866, para que en el mes de Agosto próximo puedan estar expuestas al público y en el de Setiembre sean entregadas en este Gobierno, todo segun está prevenido por instruccion, y á fin de que luego los cuentadantes no puedan alegar ignorancia, se inserta á continuación y por segunda vez en este periódico oficial la referida instruccion que rije sobre el particular.

Zamora, 1.º de Julio de 1866.

—Nicolás Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Administracion local.—Negociado 4.º.—Pósitos.—Circular.—Para facilitar el tránsito del año natural al económico en los periodos de formacion y rendicion de cuentas de Pósitos, segun se ha planteado ya para la contabilidad de los fondos municipales por real decreto de 31 de Octubre de 1862; y con el fin de que los Ayuntamientos no vacilen por más tiempo en la ejecucion de las prácticas de contabilidad establecidas para

el recto y puro manejo de los caudales de este interesante ramo, presentando así de una manera indudable todo lo que se haga en la mejora administrativa de estos establecimientos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las reglas contenidas en la siguiente:

#### INSTRUCCION PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS MUNICIPALES.

Regla 1.ª Las cuentas de 1864 abrazarán el período desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año en la misma forma de redaccion y con los mismos documentos, como si fueran del año natural por completo.

Regla 2.ª Las del período económico de 1864-65 y las de los periodos sucesivos, comprenderán todas las operaciones de la contabilidad que produzcan cargo y descargo en la Panera y en el Arca, y que se verifiquen desde primero de Julio á fin de Junio del año siguiente.

Regla 3.ª Cuidará V. S. de que la cuenta de este primer semestre para entrar ya de lleno en el cambio de años económico, se forme en todo el mes de Julio; se esponga al público en el de Agosto, y se haga ejecutiva la presentacion en ese Gobierno de provincia el 1.º de Setiembre, exigiendo la inmediata responsabilidad de los cuentadantes, si dentro de los plazos marcados ahora, y que serán los mismos para las cuentas de periodos sucesivos, no cumplimentan este servicio indispensable con las formalidades de instruccion, que para mayor claridad en esta materia, se reasumen á continuación, á fin de que precise V. S. su estricta observancia.

Regla 4.ª La cuenta del Alcalde como Administrador y Ordenador nato que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos partes, por cada uno de los conceptos de Panera y del Arca, cargando en ambas por primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, y cuya partida se comprobará con la certificacion del acta de medicion de granos y recuento del dinero: la segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de Paneras, bajo una sola referencia como en la cuenta municipal, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de sementera, escarda y barbechera ú otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares.

En la data del Arca se incluirán bajo una sola expresion las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panadeos públicos y particulares; repartimientos de sementera á dinero; idem de barbechera, escarda y otros parciales, compras y renuevos de granos; gastos propios del Establecimiento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.º El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período

de la cuenta, segun resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas, segun toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Arca, cuyos diarios se llevarán ahora con entera separacion y por el cómputo de los años económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificacion del acta de arqueo que se refiere al día en que se cierra la cuenta, aunque este certificado tenga que ser negativo, por no haber quedado existente para la cuenta sucesiva ni un grano en Paneras, ni un céntimo en Arcas.

3.º La relación de deudores al establecimiento, redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo 4.º de la real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y cuya relacion detallará las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta, y las que quedan pendientes de recaudacion para la siguiente.

Esta relación ha de figurar precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que previene la instruccion, como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho á reclamar el Establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos por años, á contar desde el más reciente hasta el más remoto, y haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situacion del reintegro, con expresion del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha.

4.º El inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito fuera de los granos y dinero que se hallan en poder de deudores por repartimientos, pues esto ya queda dicho que es objeto de la relacion expresiva que se pide por la disposicion anterior. Comprenderá el inventario las fincas rústicas urbanas que pertenezcan al establecimiento por todos conceptos, ya en dominio, en prenda pretoria, ó en arrendamiento, con expresion de sus rendimientos ó productos al año; las rentas y censos que se perciban, con el detalle de su procedencia y el nombre de la persona que paga y la cantidad que entrega líquida; el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á metálico; todos los anticipos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los municipales, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por testimonio los antecedentes que se sepan á falta de documentos, y poniéndose, cuando los haya, copia literal de ellos para que, en su vista, pueda procederse ante quien corresponda á la gestion de reintegro; y por último, todos los demás bienes, muebles ó enseres que pertenezcan ó hayan pertenecido al Establecimiento y que tenga este derecho á reclamar.

Este inventario será documento indispensable en la cuenta del Alcalde, y se redactará con separacion en los conceptos referidos, y si no hubiese objeto que detallar por falta de datos, ó por

no exigir ninguno de los reclamados, se dirá así en el cuerpo de la relacion, cuyo documento se hará firmar por todos los individuos del Ayuntamiento segun está dispuesto para el inventario del patrimonio municipal.

5.º Certificacion espedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6.º Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administracion del Establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, segun el estado adjunto que se acompaña para modelo y que determina los puntos siguientes:

Primero. Entradas que forman el cargo total por los conceptos de Paneras y del Arca en los periodos que abraza la comparación de la cuenta anterior con la que se rinde.

Segundo. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales, y demás gastos que por todos conceptos ha hecho el establecimiento en los periodos económicos que se comparan y que constituyen la data de Paneras y del Arca.

Tercero. Número de labradores y vecinos del pueblo que han sido socorridos con fondos del Pósito en las labores agrícolas del término municipal, durante el período económico que abrazan las dos últimas cuentas.

Cuarto. Caudal repartido y á realizar, segun consta de la relacion de deudores en curso de ejecucion ó en moratoria comparados ámbos periodos.

Quinto. Capital á convertir en metálico por fincas, censos y papel del Estado, por créditos y documentos en razon de anticipos hechos al Tesoro, á los fondos provinciales y municipales, segun resulta del inventario general del haber pasivo con que cuenta el Establecimiento, y que tiene derecho á gestionar y realizar.

Regla 6.ª El estado comparativo de cada Pósito, segun queda expresado, será coleccionado por la Comision de Cuentas en un resumen general de pueblos que comprenda, numerados por orden alfabético, los establecimientos de la provincia, remitiéndose el 1.º de Enero á este Ministerio con toda la documentacion que queda detallada en la regla precedente para la cuenta de Ordenacion del Alcalde, cuyo ejemplar duplicado será el que se acompañe como comprobante de la exactitud del resumen.

El modelo del resumen que deberá remitirse al Ministerio por los Gobernadores á fin de formarse con ellos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la Gaceta, segun disponen las vigentes instrucciones del ramo, será circulado oportunamente por la Direccion general de Administracion local.

Regla 7.ª A la cuenta de Ordenacion del Alcalde se unirá la del movimiento de caudales que rinde el Depositario, comprensiva de los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos conceptos de Paneras y del Arca.

2.º Carpetas del cargo de Paneras que han de formarse separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargaremes, ordenados y numerados para formar con ellos la justificación del cargo. Estas carpetas ó relaciones se extenderán en pliegos enteros, para incluir dentro de ellas todos los documentos y espedientes que en la portada se mencionen. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento, y visadas por el Alcalde, como Director nato del Establecimiento, sin que deba recibirse en Paneras ó Arcas un solo grano ó centimo, como no preceda la correspondiente carta de entrada y de pago que lo acredite, espedida por el Secretario por duplicado, para que sirva un ejemplar de cargareme al Depositario, y el otro de carta de pago al interesado que hace la entrega. Se hará una carpeta ó relación separada por cada uno de los conceptos siguientes del cargo de Paneras: *Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior á la presente.—Compras de granos.—Renuevos de idem.—Reintegraciones.—Ejecuciones y conceptos diversos ó eventuales*

3.º Una carpeta ó relación de la data de Panera por cada uno de los conceptos siguientes: *Repartimientos de sementera.—Idem de barbechera, escarda y otros parciales.—Ventas de grano.—Panadeos particulares.—Panadeos públicos y conceptos diversos.*

En cada una de estas carpetas se incluirán los libramientos de salida ó saca originales, que contendrán el detalle de cada partida, autorizados por el Alcalde como Ordenador de la salida de granos, espedidos por el Secretario como Interventor, y puesto el *recibi* por los interesados, con el *fecha* del Depositario. No será de abono en cuenta partida alguna de saca que no se halle justificada con el debido libramiento en esta forma, espedido por la Intervención, y anotado en los diarios de salida que han de llevarse por el Secretario y Depositario con las formalidades prevenidas por la disposición 15 de la real orden circular antes citada de 28 de Enero de 1862, y capítulos 10 y 11 del reglamento de 2 de Junio de 1792; es decir, en papel común de hilo, con el sello de la Corporación, foliadas y rubricadas sus hojas por el Alcalde, Regidor, Síndico, Depositario y Secretario, concluyendo cada diario al cerrarse la cuenta del período económico, y certificando al final las hojas útiles con el número de asientos que se hayan hecho.

4.º Una carpeta ó relación del cargo del Arca, en que conste por separado cada uno de los conceptos que siguen: *Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rentas del papel-moneda, fincas y censos.—Ventas y renuevos de granos.—Reintegraciones á metálico.—Ejecuciones.—Panadeos particulares.—Panadeos públicos.—Retribuciones y derechos.*

*Enajenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.—Y otros conceptos eventuales.* A estos conceptos se unirán los respectivos cargaremes ó cartas de entrada á metálico, espresando la numeración que hayan tomado en el diario.

Y 5.º Otra carpeta ó relación para la data del Arca por cada uno de los conceptos siguientes: *Repartimientos de sementera á dinero.—Repartimientos de escarda, barbechera y otros parciales.—Panadeos públicos.—Panadeos particulares.—Compras para renuevos de granos.—Gastos propios del Establecimiento.—Retribuciones legales al Secretario y Depositario por la cuenta anterior.—Visitas de inspección y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores.* Se incluirán en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la data de Paneras.

Regla 8.º Los Depositarios acompañarán á su cuenta, tanto de Arca como de Paneras, los espedientes originales de *Repartimientos.—Compras, ventas ó renuevos de granos que han debido entregarles los Ayuntamientos después de terminados,* á fin de que puedan censurarse por la Superioridad los resultados, y exigir la responsabilidad por las faltas cometidas en la administración.

Regla 9.º No se acreditará en las cuentas de Paneras y del Arca, desde 1846 en adelante, cantidad alguna á los Concejales por premio del 1 por 100 de intervención, y solo se abonarán 30 céntimos de real por 100 al Depositario y Secretario del Pósito, de los que arrojen los cargos de Paneras y del Arca, exceptuando las existencias que figuren procedentes de la cuenta anterior; aunque los Ayuntamientos podrán acordar la total distribución del 1 por 100 á favor de dichos funcionarios si se acredita por las cuentas la buena administración del Establecimiento.

El pago de las retribuciones legales y el premio de aumento que acuerde el Ayuntamiento al aprobar una cuenta, será partida legítima de abono en la sucesiva.

El Secretario se verá privado de toda retribución ó premio si no consta que las cuentas del Alcalde y Depositario se rindieron en el tiempo prefijado por instrucciones. Para precisar la del Depositario, podrá desde luego formarla el Secretario, si no ha sido entregada al Alcalde en todo el mes de Julio, y entonces disfrutará dicho Secretario la mitad de la retribución señalada al Depositario.

Regla 10. Todos los gastos que se originen en los Pósitos, cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 20,000 reales vellón en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresiones, ó bien del capítulo de imprevistos, mientras el Ayuntamiento consigna en presupuesto el crédito anual que considere preciso para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos

hasta elevarle á la referida cuantía, de forma que la mitad del producto calculado por creces pueda soportar los gastos todos del Establecimiento. Para que en las cuentas de un Pósito de mayor cuantía que la señalada sean de abono las partidas que figuran como gastos propios de su administración y contabilidad, se valorará el grano al precio medio que tenga en el mes en que se cierra la cuenta, según el certificado del Alcalde; y si caben los gastos dentro de la mitad del importe calculado por creces, según el cargo total de Paneras y Arca que arroje la cuenta, se estimarán admisibles al Establecimiento: la cantidad en que escedan se satisfará de fondos municipales en la forma indicada. El exceso será de abono cuando se hubiese autorizado el gasto á cargo del fondo del Pósito en virtud de una real orden especial que así lo declare.

Regla 11. Los Alcaldes y Depositarios extenderán las cuentas originales documentadas en papel con el sello 9.º, ó sea de dos reales, y en el de hilo ó tina todos los demás documentos que han de acompañarse á las mismas, así como también las dos copias, estados, balances, relaciones de cargo y data, libramientos de salida, cartas de entrada ó cargaremes, carpetas y nóminas, según así se preceptúa en la regla 16 de la real orden circular de 28 de Enero de 1862. Los gastos que ocasiona la formación de cuentas, su papel sellado y común, sellos sueltos y correo ó conducción á la Superioridad con todos los detalles de instrucción, se declaran de oficio á cargo del Establecimiento ó de los fondos municipales, según quien deba suplirlos con arreglo á la cuantía precitada en la regla anterior.

Cuando la cuenta no se forma ni rinde en tiempo hábil, todos estos gastos de formación y rendición pesarán sobre los cuentadantes responsables.

Las cuentas que se hallen todavía sin rendir anteriores al año de 1863, y lo mismo las que se vayan rindiendo sucesivamente, fuera del plazo que tengan señalado para su presentación en el Gobierno de provincia, cuidarán los Gobernadores de que se presenten dentro del improrogable plazo de dos meses, bajo los mas enérgicos procedimientos y multas contra los cuentadantes y Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de tan importante servicio, cuyo descuido sabido es que desmoraliza la administración y ocasiona la ruina de los morosos, sin que por ningún concepto pueda admitirse como legítimo el gasto que ocasione la formación y rendición de estas cuentas atrasadas con cargo á los fondos municipales ni á los del Pósito, puesto que no tienen la culpa del abandono de sus administradores responsables.

Regla 12. Dichas cuentas se formarán por triplicado, y se presentarán á los Ayuntamientos en el tiempo señalado para que procedan á examinarlas; y con el informe del Regidor Síndico, y certificación de haber estado puestas de manifiesto al público por el término

de un mes, se remitirán al Gobernador de la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuación y sacado del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el acuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los Ayuntamientos la responsabilidad inmediata á los cuentadantes, por ser esta declaración de la exclusiva atribución del Consejo provincial como Tribunal de Cuentas.

Regla 13. La Comisión de Cuentas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 de recibir las que se presenten, y de examinar si se hallan redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la esencia, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data, dará inmediatamente, al interesado que las presenta, el resguardo de entrega, ó acusará su recibo al Alcalde si vinieron por el correo.

Regla 14. En el acto de haberse acusado el recibo de una cuenta, se abrirá el respectivo espediente al Ayuntamiento que la rinde por el oficial de la Comisión encargada de recibirla; y después de hecho el juicio de revisión que previene el reglamento, propondrá, bajo su responsabilidad, dentro de dicho plazo, la devolución ó admisión, si están redactadas en la forma establecida por las anteriores prevenciones tanto la original que lleva los comprobantes, como también el ejemplar duplicado de las del Alcalde y Depositario con documentos, carpetas y relaciones.

Regla 15. Acordada la admisión de una cuenta, se la dará asiento en el libro-registro que debe llevar la Comisión de conformidad con los artículos 9.º y 10 de su reglamento especial, con el fin de que siga el espediente de *aprobación gubernativa* la tramitación que señalan los artículos 11 y 12 de dicho reglamento hasta que se cierra, por haberse comunicado al Alcalde la *ultimación definitiva* dictada por el Consejo.

Regla 16. Para que los Secretarios de Ayuntamiento no incurran en errores ni responsabilidad acerca del papel sellado que corresponde usar en los documentos, espedientes, libros y cuentas del Pósito, consultarán á cada duda que se les ofrezca las disposiciones 14 á la 17 inclusive de la real orden circular de 28 de Enero de 1862; teniendo entendido, que si no se proveen de todos los libros que se detallan en esta Soberana disposición, deberá V. S. exigirles por medio de visitas de inspección, la más estrecha responsabilidad, que también hará extensiva á los Alcaldes y Ayuntamientos que permiten tener abandonada la contabilidad de su Pósito.

Regla 17. Queda suprimido el contingente de Pósitos que se pagaba á los fondos provinciales en la forma y términos que estableció la disposición 5.ª de la real orden circular de 9 de Febrero de 1861 al tiempo de entregar la cuenta en el Gobierno de la provincia. Las cuentas atrasadas que estuviesen sin rendir todavía dejarán de pagarlo, y las que lo hubieren abonado á la publicación de esta real orden, se les admitirá como pago legítimo sin derecho al reintegro ó devolución por los fondos provinciales que lo hubiesen cobrado hasta el presente.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 31 de Mayo de 1864.—Gánovas.

# DATOS ESTADÍSTICOS.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1863-64.		RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1863-64.	
Ordinario.	Adicional.	Ordinario.	TOTAL refundido.
60 000	20 000	60 000	80 000
Gastos totales, reales vellon . . . . .			
68 000			
Ingresos . . . . .			
16 000			
Diferencia . . . . .			
5 000			
1 000			

Clases contribuyentes	Por territorial.	Urbana.	Rústica.	Pecuaría.	Fabricantes.	Comerciantes.	Profesores y menestrales.	Numero de individuos.	Gastos totales, reales vellon . . . . .
Vecinos . . . . .	2 000							600	
Almas . . . . .	6 500							1200	
Por territorial . . . . .	80 000							80	
Por industrial . . . . .	20 000							7	
Por consumos . . . . .	40 000							50	
Superficie labrada . . . . .	15 000							60	
Comprende el distrito municipal la superficie de 45 000 metros cúbicos . . . . .	30 000							1500	
En metros cúbicos sin labrar . . . . .								30	

## POSITO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO.

Estado comparativo que se acompaña a la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.ª de la Instrucción para la contabilidad de este ramo aprobada en real orden de 31 de Mayo de 1864.

PUNTOS DE COMPARACION.	CAUDAL EN GRANOS.		CAUDAL EN DINERO.		ESPLICACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN Y DETALLAN EN LA MEMORIA.
	1864-65.	1863-66.	1864-65.	1863-66.	
1. Entradas en granos y dinero que formó el cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca.	1 000	2 000	8 000	7 000	Por aumentos del caudal en granos efecto de los renoveos por compras de trigo de superior calidad para mejorar la semenera, y tambien por razon de las mayores reintegracion s en la cosecha pasada.
2. Salidas de granos y dinero por reparamientos generales y parciales y demás gastos que forman la data de Paneras y del Arca.	900	1 000	5 000	7 000	
3. Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en número de 425 durante el período económico de 1864-65 y en número de 625 en el de 1863-66 con . . . . .	800	1 750	4 000	7 000	
4. Caudal repartido y a realizar en cuentas sucesivas, segun consta de la relacion de deudores por granos y dinero . . . . .	4 000	5 000	30 000	20 000	Por haberse ampliado los reparamientos en granos y dinero con motivo de haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas, aumentandose el caudal efectivo de este Posito.
5. Capital a convertir a metal con, segun del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos . . . . .	3 000	3 000	100 000	60 000	